

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Lunes 22 de Noviembre de 1948

Núm. 264

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Secretaría de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

### Gobierno de la Nación Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 30 de Septiembre de 1948 por el que se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y experimentación, Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades.**

Autorizados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, por Decretos del Ministerio del Interior de quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y del de Gobernación de dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, para ceder gratuitamente o con un canon reducido terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social y a la Obra Sindical del Hogar, y elevadas reiteradamente a este Ministerio peticiones de que se faculte a las Corporaciones locales para ejercitar iguales actos de disposición a título gratuito en favor de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, a fin de Cooperar eficazmente a la formación moral, patriótica y física de su población juvenil, procede acceder a sus demandas de acuerdo con los mencionados precedentes legales y con el criterio que inspira la base diecinueve de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos

Insulares y Ayuntamientos para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y de experimentación. Hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieren sus actividades; debiendo en todo caso obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Artículo segundo.—Quedan también autorizados los Ayuntamientos para adquirir terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ 3856

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE  
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 142

A) *Objeto.*—Recordar la intervención de los lechales de ganado lanar.

B) *Fundamento.*—Iniciada la época de producción del lechazo, se hace preciso señalar que se halla intervenido, para evitar los perjuicios que de malas interpretaciones pudieran derivarse, y a tal objeto esta Comisaría en uso de sus atribuciones ha resuelto lo siguiente:

C) *Intervención de cabezas en todas sus fases.*—La Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 116 de 25-4-48), declara

subsistente la intervención del ganado de abasto y de vida de las especies bovina, ovina, cabría y de cerda, intervención que es extensiva a su circulación, comercio, sacrificio y a las carnes de ellos obtenidas. Por tanto el ganado lechal se encuentra intervenido por dicha Circular, y ha de ser entregado al respectivo Servicio Provincial de Carnes, Cueros y derivados, al igual que el ganado mayor y menor, para su canalización y distribución a los centros de consumo.

D) *Exigencia de entrega de los lechales producidos.*—Se advierte que esta Comisaría de Recursos a través de sus Inspecciones y Jefaturas Provinciales del Servicio de carnes, exigirá la entrega de los lechazos, comprobando que ésta guarde la debida proporcionalidad con las existencias reales de ganado que tenga cada productor y Ayuntamiento.

E) *Sanciones.*—La falta de entrega de lechazos, su venta ilegal o circulación sin los requisitos reglamentarios es constitutiva de infracción sancionable por la Fiscalía Provincial de Tasas, además de ocasionar el decomiso del ganado objeto de la infracción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de Noviembre de 1948.  
-El Comisario de Recursos, (ilegible).  
3881

### Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 61

*Interviniendo la circulación de leña y carbón vegetal*

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 698, de fecha 28 del pasado Octubre (*Boletín Oficial del Estado*

